



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Citar al Sr. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Gerardo Werthein conforme la facultad conferida a esta Cámara por el artículo 71 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, a fin de que brinde explicaciones e informes orales en la sala de la HCDN sobre el voto solitario de la representación argentina en la Organización de Naciones Unidas rechazando los proyectos de resoluciones sobre “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital” (A/C.3/79/L.17) y de “Derechos de los Pueblos Indígenas” (A/C.3/79/L.21), en clara oposición a los principios y declaraciones establecidas en la Constitución Nacional en el Art. 75 inc 17 y 23, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional del inc 22, y las obligaciones asumidas del Estado Nacional en relación a la protección de los grupos en cuestión.

MAXIMILIANO FERRARO
MARCELA CAMPAGNOLI



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El voto solitario de la representación argentina en la Organización de las Naciones Unidas, que rechaza los proyectos de resoluciones sobre “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital” (A/C.3/79/L.17) y “Derechos de los Pueblos Indígenas” (A/C.3/79/L.21), no solo constituye un signo de aislamiento y diferenciación diplomática, sino que además resulta absolutamente contrario a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

En ambos casos, los constituyentes han sido explícitos respecto de las obligaciones del Estado Nacional para con estos grupos y poblaciones. En el inciso 17 del artículo 75 se establece la responsabilidad del Congreso de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto por su identidad y derechos. En un sentido similar, el inciso 23 obliga al Estado a legislar y promover medidas de acción positiva que aseguren la igualdad real de oportunidades y trato, especialmente para niños, mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

Estas disposiciones constitucionales expresan una visión sustancial del principio de igualdad, que trasciende las concepciones decimonónicas de un Estado meramente gendarme o abstencionista, para ampliar su enfoque y reconocer las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad. En este marco, la Constitución de 1994 marcó una evolución desde una igualdad formal hacia una igualdad material, en la que los puntos de partida son esenciales para el ejercicio real de las libertades, evitando que estas queden determinadas exclusivamente por privilegios o circunstancias al nacer.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En este sentido, la igualdad no puede ser meramente formal, sino que debe ser efectiva y material, lo que implica que no basta con prohibir acciones lesivas. Es necesario un Estado comprometido con la equiparación de oportunidades mediante la consideración de las desventajas estructurales. Roberto Saba, en su libro *Más allá de la igualdad formal ante la ley*, plantea el principio de igualdad como un rechazo al sometimiento, apoyado en una concepción que combate la exclusión, la segregación y la opresión de grupos. Esta visión impone al Estado la obligación constitucional de dismantelar esas estructuras que perpetúan las desigualdades.

En nuestro país, existen grupos de personas que, por pertenecer a colectivos específicos como las mujeres y los pueblos indígenas, enfrentan barreras para acceder a ciertos empleos, derechos y garantías, lo que los coloca en situaciones de sometimiento. Por ello, resulta crucial que el Estado implemente medidas de acción positiva para revertir estas desigualdades, abarcando todas las esferas del ámbito público.

Toda política ejercida por el Poder Ejecutivo, en tanto poder constituido, debe operar dentro de los límites que le impone el poder constituyente. Por ello, las decisiones adoptadas por el gobierno nacional en el marco de la ONU contravienen los principios de igualdad y libertad consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

En lo particular, la Constitución reconoce y asume un compromiso claro con los derechos de los pueblos indígenas en el artículo 75, inciso 17, al atribuir al Congreso la responsabilidad de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Este compromiso incluye garantizar el respeto por su identidad, su derecho a una educación bilingüe e intercultural, la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, entre otras disposiciones. Estas tierras no deben ser enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos, y se asegura su participación en la gestión de recursos naturales y otros intereses que los afecten.

Asimismo, respecto de las mujeres, la Constitución en el artículo 75, inciso 23, establece la responsabilidad del Congreso de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos vigentes. Esto incluye una atención especial hacia niños, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad.

La política exterior de un gobierno particular no puede apartarse de los principios y obligaciones constitucionales previamente citados. En consecuencia, el gobierno



H. Cámara de Diputados de la Nación

nacional y el Canciller deben brindar explicaciones claras sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, explicitando públicamente las razones detrás de este inusual posicionamiento. Este voto solitario contrastó de manera evidente con la postura mayoritaria de otros Estados, incluidos muchos de los históricos aliados de Argentina en el compromiso con la igualdad y la libertad.

Ideologizar las relaciones exteriores no solo menoscaba el trabajo técnico y profesional desarrollado durante décadas por nuestra diplomacia de carrera, sino que también resulta contrario al interés general de la nación. Por ello, resulta imprescindible que se brinden justificaciones concretas sobre estas votaciones, a fin de esclarecer si las mismas tienen algún sustento técnico-político o si responden únicamente a alineamientos arbitrarios y facciosos con los intereses e ideologías del gobierno de turno, en lugar de cumplir con los principios establecidos en nuestra Constitución.

Por estos motivos, exigimos, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, la citación urgente del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Gerardo Werthein, para que brinde explicaciones e informes orales en la sala de la HCDN.

MAXIMILIANO FERRARO
MARCELA CAMPAGNOLI